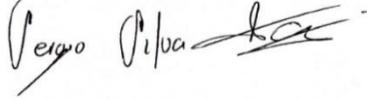


RADICADO N°: 686554089001-2020-00038-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: MAGALY ANDREA AVILA VARGAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho solicitud de diligencia de secuestro. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia que mediante auto calendado de fecha 18 de mayo de los corrientes se ordenó emplazar a la ejecutada conforme lo preceptuado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 el cual se hallaba vigente para el momento, surtiéndose dicho emplazamiento en el registro de personas emplazadas como se evidencia de la consulta del portal web JUSTICIA XXI WEB el día primero de junio, arrojando como termino de emplazamiento 15 días los cuales inician el día dos de junio y finalizaron el día 23 de junio.

En consecuencia procede a designar curador ad –litem a la ejecutada MAGALY ANDREA AVILA VARGAS conforme lo estipulado en el artículo 48 numeral 7° se dispondrá la designación de un profesional del derecho conocido por este estrado judicial.

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Encuentra el despacho que se han cumplido con las condiciones exigidas por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem como el artículo 10 del decreto 806 vigente para el momento del emplazamiento, se designa como CURADOR AD-LITEM de la demandada MAGALY ANDREA AVILA VARGAS al doctor ERICH FABIÁN TORRES JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 91.325.723, portador de la Tarjeta Profesional No. 248.670 del Consejo superior de la Judicatura, correo electrónico [erichfabiantorres@gmail.com](mailto:erichfabiantorres@gmail.com) quien desempeñara el cargo como auxiliar de la justicia, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem, por secretaria **LÍBRESE** oficio correspondiente.

Igualmente se advierte solicitud llegada por la apoderada ejecutante visible dentro del expediente digital 004SolicituLibrarDespachoComisorio.pdf por medio de la cual requiere al despacho para que se libere nuevamente despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble rural denominado LA PALMITA de propiedad de la demandada, ubicado en la vereda PESCADO del municipio de Sabana de Torres identificado con la matricula inmobiliaria 303-27222.

Encuentra el despacho de la revisión del expediente que no es dable acceder a la misma por cuanto dentro del compendio procesal no obra evidencia que se efectuara la devolución del despacho comisorio por parte de la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres.

En esta oportunidad procedente es requerir a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres para que remita informe del trámite efectuado al despacho que le fuere comunicado mediante correo electrónico DESPACHO COMISORIO N. 11 del trece de agosto de 2021; para el cual se le estipulo un término de 30 días para efectuar la comisión sin que a la fecha del presente proveído se obtenga resultados del mismo.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: NOMBRAR** como curador ad-litem de la parte ejecutada MAGALY ANDREA AVILA VARGAS al doctor ERICH FABIÁN TORRES JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 91.325.723, portador de la Tarjeta Profesional No. 248.670 del Consejo Superior De La Judicatura.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la anterior designación al correo electrónico del Dr. [erichfabiantorres@gmail.com](mailto:erichfabiantorres@gmail.com) con las correspondientes advertencias del caso conforme el artículo 48 numeral 7° del CGP.

**TERCERO: REQUERIR** a la **Alcaldía Municipal de Sabana de Torres** para que remita informe del trámite efectuado al DESPACHO COMISORIO N. 11 del trece de agosto de 2021 que le fuere comunicado mediante correo electrónico de misma data.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **14 de octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO